

En México Distrito Federal, a 04 de mayo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 06 de abril de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio No. **0411100024111**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"Solicito Copia del padrón de vehículos de la delegación estatal del INM en Sonora, utilizados en la ciudad de Agua Prieta, que incluya modelo, marca, tipo, línea, número de matrícula, funcionario al que está asignado y comisión que se realiza con el vehículo (p.ej. labores administrativas, traslado de migrantes, etc); en caso de no contar con un sólo documento que contenga los datos requeridos, proporcionar copia de todos aquellos documentos que contengan la información solicitada."**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"**-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0413/2011**, al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Delegaciones, a través de la Delegación Regional del INM en el Estado de Sonora, proporciono al Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace, oficio No. **D.R.S/486/2011**, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III y IV, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia y artículo 4 fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se precisó en el resultando VI, se desprende que la Delegación Regional de INM en el Estado de Sonora, atendió la solicitud y analizó el contenido y alcance de la información solicitada determinando lo siguiente:-----

"Al respecto, me permito informarle que en la Delegación Local de Agua Prieta se cuenta con dos vehículos, ambos asignados al delegado local Fernando Lizárraga Tostado, los cuales son utilizados tanto para labores administrativas como para traslado de migrantes, por lo cual el resto de la información solicitada (modelo, marca, tipo, línea, número de matrícula); es información clasificada como reservada bajo el rubro tematico16S.9 "Traslado de extranjeros a disposición del INM", por un periodo de 12 años; toda vez que divulgar esta información compromete la seguridad nacional , causando daño al desarrollo de actividades y operaciones de control migratorio. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 13 Fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: Fracción I aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; Fracción IV la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y Fracción V que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio.**"(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Delegación Regional de INM en el Estado de Sonora, considera fundados y motivados, en efecto, la información referente al **"modelo, marca, tipo, línea y número de matrícula de los vehículos que son utilizados en la Delegación Local del INM de Agua Prieta Sonora para realizar el traslado de migrantes"**, está clasificada como reservada bajo el rubro temático 16S.9 "Traslado de extranjeros a disposición del INM", por un periodo de 12 años, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de este Instituto, celebrada el 11 de agosto del año 2009.-

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población en sus artículos 1, 3 fracción VII, 7, 13, 20, 32, 33, 34, 37, 38 y 51; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del **DECRETO** por el que se crea el Instituto Nacional de

Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la SEGOB. Se desprende que la **Secretaría de Gobernación** cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**, para lo cual, dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, esto es, le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias, **atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, a través de las siguientes acciones: restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; **organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros**, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero que impida su internación o permanencia en el país; **expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional**; así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; **tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros**; así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes.-----

Razón por la cual, de acuerdo al marco normativo expuesto y las atribuciones descritas en el párrafo anterior, se concluye que este **Instituto es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, **salida** y permanencia **de extranjeros en territorio mexicano**, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía de éste. Para lo cual, es necesario realizar verificaciones migratorias, **de cuyo resultado se puede derivar el aseguramiento de extranjeros y su consecuente conducción a las Estaciones Migratorias para llevar a cabo su expulsión del territorio Nacional**, lo cual afecta en ocasiones no solo a ellos, también los intereses de personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas. En consecuencia dar a conocer **el modelo, marca, tipo, línea y número de matrícula de los vehículos que son utilizados en la Delegación Local del INM de Agua Prieta Sonora para realizar el traslado de migrantes**, implicaría hacerlos identificables; que sería tanto como

avisar a dichos grupos delictivos, con que vehículos se está trabajando en determinada zona, quienes además, con dicha información podrían frustrar las conducciones que realiza este Instituto, lo cual pondría en riesgo la realización de operativos que se realizan para el traslado de migrantes ilegales, así como el desarrollo de operaciones coordinadas con otras instituciones para el control de flujo migratorio y las acciones de organización, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la salida de extranjeros, así como la legal estancia de éstos en el territorio nacional. Además, al hacer pública dicha información, también se pone en peligro la vida, la libertad, derechos humanos y patrimonio de los migrantes que son trasladados y de los servidores públicos que participan en las conducciones; causando con esto un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio.-----

Es decir, al hacer pública dicha información, se estarían otorgando elementos que grupos delictivos podrían utilizar para planear estrategias encaminadas a causar un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones migratorias, lo que implica un riesgo a la seguridad pública en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional. De ahí, que resulta procedente la reserva del **modelo, marca, tipo, línea y número de matrícula de los vehículos que son utilizados en la Delegación Local del INM de Agua Prieta Sonora para realizar el traslado de migrantes**, lo cual tiene fundamento en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción I aquella cuya difusión comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, fracción IV la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y fracción V que indica que será aquella que pueda causar un serio perjuicio a **las operaciones de control migratorio**. Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Octavo fracción V inciso c, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,-----

Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cabe señalar que el daño que se configura con la difusión de la información es **probable**, toda vez que puede ser mal empleada por personas o grupos delictivos, que incluso pueden ser de extrema peligrosidad como los dedicados al secuestro y a la trata de personas y, a fin de poner en desventaja y en riesgo no solo el desempeño de las actividades y operaciones de control migratorio que se llevan a cabo en este Instituto, sino también la integridad física, y/o la vida de los migrantes, así como de los servidores públicos que participan en las conducciones, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud en comento se refiere también al **modelo, marca, tipo, línea y número de matrícula de los vehículos que actualmente son utilizados en la Delegación Local del INM de Agua Prieta Sonora para realizar el traslado de extranjeros a disposición de este Instituto**.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud implica hacer identificables los vehículos utilizados para el traslado de migrantes; con lo cual se coloca en grave riesgo la vida, libertad y la integridad de éstos, así como de los servidores públicos que participan en la conducción. Lo cual, menoscabaría las operaciones de control migratorio que tiene encomendadas este órgano desconcentrado.-----

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación como **reservada por un periodo de 12 años** y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **parcialmente reservada**, por un periodo de 12 años, realizada por la Delegación Regional del INM en el estado de Sonora, y por tanto se niega el acceso al **modelo, marca, tipo, línea y número de matrícula de los vehículos** que actualmente son utilizados en la Delegación Local del INM de Agua Prieta Sonora para el traslado de extranjeros a disposición de este Instituto.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 68 de su Reglamento; a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100024111** de este proveído; la presente resolución.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.-----


LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 04 DE MAYO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.-----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:

Re



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



LAURA CAROLINA ARCE SOSA
Encargada del Despacho de la Unidad de
Enlace.

